

¿Hacer lo que se dice?

Melano, Alicia Raquel
aliciamelano@hotmail.com
Universidad Nacional de Río Cuarto

“Al Principio estaba la Palabra. La Palabra estaba junto a Dios. La palabra era Dios. Todas las cosas fueron hechas por la Palabra y sin ella no se hizo nada de todo cuanto existe.”
(Juan, I, 1)

I- INTRODUCCIÓN

El recorrido teórico que ha ofrecido la Cátedra Introducción al Derecho me ha permitido valorar la importancia de abordar conceptualizaciones jurídicas básicas importantes para nuestra actividad como dirigentes sindicales, incluso hasta para nuestra vida cotidiana como ciudadanos.

Es fascinante, si se me permite la adjetivación, recorrer las páginas con Alf Ross (1) narrando una partida de ajedrez y a un observador del hecho. La lógica de las jugadas, las actitudes de los jugadores, las reglas posibles, los posicionamientos del observador -al interpretar las jugadas-, conjugan una suerte de hecho que puede ser tomado como un modelo simple de fenómeno social. Esto me recuerda el poema de Jorge Luís Borges “Ajedrez”, del cual solo citaré dos versos, y parecieran en consonancia con el texto antes nombrado:

I [...]

“En el oriente se encendió esta guerra
Cuyo anfiteatro es hoy toda la tierra.
Como el otro este juego es infinito”

II [...]

“Dios mueve al jugador, y éste, la pieza.
¿Qué dios detrás de Dios la trama empieza
De polvo y tiempo y sueño y agonías? (2)

De esto trata este trabajo, de reglas, de enunciados, de actos lingüísticos, de transformaciones: ser y hacer. Somos el espectador de la jugada de ajedrez, analizando y comprendiendo.

Es así que me pregunto: ¿Qué tipo de enunciados han prevalecido en las prácticas jurídicas? ¿Desde dónde puedo leer los discursos directivos? ¿Qué método me resulta apropiado para interpretar los enunciados jurídicos?

A los fines de desentrañar estos cuestionamientos, primero sentaré mi posición respecto de definiciones centrales para discurrir en el marco teórico. Luego

desarrollaré un corpus de enunciados propuesto por Michel Foucault que nos permitirá observar la evolución de las prácticas jurídicas y acercar un aporte desde la teoría performativa del lenguaje, para, por último, cerrar mi recorrido por los caminos interpretativos de las normas jurídicas.

El contenido del presente trabajo consiste -en su gran mayoría- en una sistematización, desde una perspectiva específica, de los autores sugeridos por la cátedra y otros consultados. Tal como solo Werner Goldschmidt puede expresar: “La interpretación requiere lealtad; la integración reclama coraje.” (3)

NOTAS:

- 1)-Ross, Alf: “Sobre el Derecho y la Justicia”. Editorial Eudeba. Buenos Aires, marzo de 2006. Pág. 34 y siguientes.
- 2)-Borges, Jorge L. : “Obras Completas. El Hacedor. Ajedrez”. Emecé Editores. Buenos Aires, 1974. Pág. 813.
- 3)- Goldschmidt, Werner: “introducción Filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes”. Lexis Nexos Argentina S:A: Buenos Aires, 1986. Pág. 253.

II-DESARROLLO

II.1-Acerca de una definición de Derecho

Todo acto jurídico es en principio un hecho social, inscripto en un tiempo y espacio que deviene en múltiples consideraciones desde diferentes ramas del conocimiento, por lo cual considero imprescindible definir qué entenderé por Derecho.

Werner Goldschmidt expresa que “Derecho” significa:

“...en primer lugar, el mundo jurídico en su totalidad como conjunto de orden de repartos, ordenamiento normativo y justicia, y en segundo lugar, los criterios de justicia descubiertos en un momento pasado determinado. [...] nos parece oportuno restringir el sentido de la palabra ‘Derecho’ al segundo de los significados indicados. [...] en otras ocasiones ‘Derecho’ se refiere al fenómeno jurídico, o sea, al mundo jurídico en su apariencia precientífica.

Por último, ‘derecho’ (escrito con minúscula) significa la facultad que corresponde a un individuo determinado contra otro en una situación concreta.”(1)

Fernando Martínez Paz consigna:

“El derecho es el conjunto de leyes y normas vigentes en una comunidad y adecuadas a las circunstancias históricas de la misma, que regulan su vida social e institucional y garantizan las competencias y facultades para hacer, tener o exigir algo, y cuyo fin es posibilitar la realización de fines existenciales de los individuos y el logro del bien común.”(2)

Si el derecho es la regulación de un orden de repartos, en una comunidad, para encausar su vida social e institucional, estoy frente a la construcción de un saber culturalmente institucionalizado que garantiza los ideales de bien común y orden social.

Estimo en este punto necesario definir cultura y sociedad para poder avanzar en la conceptualización de Derecho:

Cultura: “Surge inicialmente con la capacidad del hombre para dominar y cultivar la tierra en beneficio propio, con la capacidad de instaurar la limpieza, la higiene y el orden. Una cultura se reconoce, luego, porque valoriza las producciones intelectuales, científicas y artísticas, incluida la religión, en la medida que ella constituye un conjunto de formaciones ideales. Una cultura se caracteriza, finalmente, por la manera como son reguladas las relaciones de los hombres entre sí:

estas relaciones son múltiples y variadas, y la cuestión consiste en definir la condición mínima para hablar de una relación de cultura.”(3)

Sociedad: “La sociedad es un producto humano. [...] La sociedad es una realidad objetiva. El hombre es un producto social. [...] la relación entre el hombre, productor y el mundo social, su producto, es y sigue siendo dialéctica. [...] Podría agregarse que solo con la transmisión del mundo social a una nueva generación (o sea, la internalización según se efectúa en la socialización) aparece verdaderamente la dialéctica social fundamental en su totalidad.”(4)

Es así que ahora puedo, en el marco de estas consideraciones teóricas, presentar la definición con la cual adhiero y guiaré el desarrollo de este trabajo, porque entiendo que formula muy brevemente el desarrollo antes efectuado.

Rodolfo Capón Filas define al **Derecho** como:

“obra cultural en procura de justicia, funciona como un sistema” (5)

Según este principio sus “entradas están constituidas por la realidad (R) y los valores críticos (V). Sus salidas están constituidas por las normas (N) y la conducta transformadora (T).

Puede formularse: (6)

D = (R + V) + (N + T).

Esta concepción sistémica del derecho me habilita para dar cuenta de la complejidad del mundo jurídico y de los elementos centrales a tener en cuenta en la necesaria “competencia” teórica y pragmática a la hora de interpretar una norma jurídica

II.2-Un corpus de enunciados jurídicos.

La esencia del lenguaje, en una u otra forma, por una u otra vía, se restringe a la creatividad espiritual del hombre. Muchos son los enfoques que sobre las funciones del lenguaje se han efectuado, pero lo más característico de todo sigue siendo “...*el hecho de que se subestima, si no se desvaloriza desde el punto de vista del hablante, como si hablase solo sin una forzosa relación con otros participantes de la comunicación.*”; es decir el papel del *otro* en función de ser un oyente pasivo quien solo debe comprender el mensaje emitido por el hablante. Desde este punto de vista, el enunciado “*tiende hacia su objeto (es decir, hacia su contenido y hacia el enunciado mismo).*” (7)

A su vez, es importante distinguir la enunciación del enunciado:

-enunciación: es la instancia donde se efectúa la transformación que va del sistema (que es de tipo paradigmático); da cuenta del conjunto de procedimientos formales que generan y organizan el discurso.

-enunciado: (discurso) sintagmáticamente realizado; entendido como resultado de la enunciación, posee elementos que reenvían a la instancia enunciativa (localizadores espacio-temporales, formas pronominales, etc.) (8)

Desde una perspectiva dialogista todo enunciado, según Bajtín, es un eslabón en la cadena, muy complejamente organizada, de otros enunciados. Las fronteras de cada enunciado como unidad de la comunicación discursiva se determinan por *el cambio de los sujetos discursivos*, es decir, por la alternación de los hablantes. (9)

Dada esta concepción del proceso de enunciación y la permanente dialogización en que devienen los enunciados sociales es, en esta teoría, que inscribo la selección de un corpus de enunciados producidos por las prácticas judiciales, propuesto por Michel

Foucault: como modo de arbitrar los daños y responsabilidades, en la historia de Occidente. “...la manera en que se impone a determinados individuos la reparación de algunas de sus acciones y el castigo de otras; todas esas reglas o, si se quiere, todas esas prácticas regulares modificadas sin cesar a lo largo de la historia –creo que son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir tipos de subjetividad, formas de saber y, en consecuencia, relaciones entre el hombre y la verdad que merecen ser estudiadas.” (10)

Cabe que haga algunas precisiones, respecto del cuadro evolutivo diseñado:

- El corpus: solo hemos tomado el recorte efectuado por Foucault. Lo cual no quiere decir que se hayan contemplado todas las enunciaciones de una época, siglo, etc. Como también se verá que se han incluido las prácticas corporales (prisión trabajos forzados, etc) porque si desde una perspectiva semiótica, más amplia, tomamos al cuerpo como un portador de enunciados, cobran cierto status que quiero preservar (torturas, tatuajes, body Art., etc.)
- Respecto de la información consignada en la columna de Introducción al Derecho (Jurística): solo se consignaron elementos relevantes para la lectura de los otros relacionantes y no tiene por finalidad agotar las expresiones jurídicas de cada época.
- En cuanto a la columna del Filosofía del Derecho: vale decir que solo se he consignado el aspecto más relevante, a los efectos de resaltar un aspecto del mundo jurídico.

EVOLUCION DE LOS ENUNCIADOS EN LAS PRÁCTICAS JURÍDICAS

Cronología	Procedimiento Judicial	Actores	Juzga	Tipo de enunciado	JURÍSTICA Filosofía Jurídica Menor Introducción al Derecho	FILOSOFÍA DEL DERECHO Filosofía Jurídica Mayor
VIII a.c.	Juego de prueba: desaffío de un adversario a otro (físico)	-Dos contendientes -Un testigo (no consultado)	ZEUS	Fórmula de juramento a Zeus (oral)	“Themistes” Mandato de los dioses o Justicia Divina Homero - Hesíodo	Jurística Dikelógica
VII y VI a.c. V a.c.	Testimonio, recuerdo o indagación: establecer la verdad por medio de la prueba	-Tiresías: adivino -Esclavo de Corinto y esclavo de Citerón: testimonio-recuerdo -Edipo: tirano	APOLO EDIPO PUEBLO	Discurso profético (oral) Discurso retrospectivo (oral) Legislación (escrito)	Themis: tradición – oráculo da paso a Dike: la comunidad tiene acceso a la Ley o Justicia Humana	Filosofía de la Justicia

					Solón – Sofistas – Platón – Aristóteles Derecho Romano	
V d.c.	Litigio entre individuos : juego de la prueba (venganza, pacto, acuerdo o transacción)	-Víctima o pariente que asume la causa -El que acusa	No hay representante del poder	Ritual: forma singular y reglamentada de hacer la guerra	Derecho Germano Derecho Consuetudinario Estoicos San Agustín	
Al X d.c.		Litigio de la sociedad feudal: sistema de la prueba (épreuve)	-El acusado -El recitador de la fórmula verbal (antecedente del abogado)	La autoridad interviene como testigo de la regularidad del proceso	-Juramento, testimonios orales: para probar el prestigio del acusado -Conjunto de fórmulas: que debían recitarse sin error -Pruebas corporales	

Cronología	Procedimiento Judicial	Actores	Juzga	Tipo de enunciado	JURÍSTICA Filosofía Jurídica Menor Introducción al Derecho	FILOSOFÍA DEL DERECHO Filosofía Jurídica Mayor
XII d.c. y XIII d.c.	La inquisitio, la indagación (reparación, multas, confiscaciones)	- Individuos sometidos a un poder exterior -Infracción a la ley del soberano -El Soberano	-El Procurador: representante del soberano, rey o señor feudal -La Asamblea: personas notables capaces de conocer las costumbres que indagan	-Ley del Soberano - Procedimientos de litigio apropiados por el poder político -La Sentencia	Iuscéntrica Derecho Estatal Corpus Iuris de Justiniano Escuela de Glosadores Escuela de Comentaristas	Filosofía Política y/ó
	La Visitatio: -Inquisitio generalis (indagación) -Inquisitio specialis (qué ocurrió)	-Cualquier individuo -Notables y virtuosos -Diócesis y órdenes monásticas	El Obispo	-Leyes de la Iglesia: espirituales, administrativas y económicas -Confesión del culpable (podía interrumpir el proceso)	Derecho Canónico Suma Teológica de Santo Tomás La Escolástica	Filosofía Moral

XV d.c. y XVI d.c.	La tortura	-El hombre -El Estado -El Príncipe	El Estado	-Leyes -Confesión (prueba de verificación)	Derecho Natural Racionalista Reforma Protestante	Filosofía Política Filosofía Moral
--------------------	------------	--	-----------	--	--	---------------------------------------

Cronología	Procedimiento Judicial	Actores	Juzga	Tipo de enunciado	JURÍSTICA Filosofía Jurídica Menor Introducción al Derecho	FILOSOFÍA DEL DERECHO Filosofía Jurídica Mayor
XVIII d.c.	Juicio	-El crimen : daño social -El criminal: enemigo de la sociedad -La sociedad	-El Estado: sistema judicial (parlamentos, cortes) -Magistrados de policía	-Leyes positivas formuladas por el poder político -Publicación de la falta -Trabajos forzados -La prisión	Racionalismo Jurídico	Jurística Sociológica
XIX d.c.	Juicio	-El crimen -El criminal -La sociedad (capitalista y moral) -Sistema judicial	-Juez -Jurado -Abogado	-Codificación -La Norma: fundamental hipotética	Kelssen: Teoría Pura del Derecho Positivismo Jurídico Derecho Natural	Jurística Normológica
	Examen	-“sociedad disciplinaria” - Instituciones: escuela, hospital, asilo, fábricas, etc. (estatización) -Policía (vigilancia y control)	“alguien” en situación de poder	-La Norma: qué es normal y qué no -Ley: discurso directivo - “imputación”	El Utilitarismo Jeremy Bentham: Panóptico Escuela de la Exégesis	Jurística Sociológica

Cuadro confeccionado en base a la siguiente bibliografía:

- Foucault, Michel: “La verdad y las formas jurídicas”. Editorial Gedisa. España, 2003.
- Martinez Paz, Fernando: “Introducción al Derecho”. Editorial Ábaco. Buenos Aires, marzo de 2005.
- Goldschmidt, Werner: “Introducción Filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes”. Editora Lexis Nexos. Buenos Aires, 9 de septiembre de 2005.
- Ross, Alf: “Sobre el Derecho y la Justicia”. Editorial Eudeba. Buenos Aires, marzo de 2006.

Hablar, dice Foucault es ejercer poder, es arriesgar el propio poder, atreverse a conseguirlo o perderlo todo. Los discursos son efectivamente acontecimientos, tienen una materialidad. La indagación y el examen son precisamente formas de saber-poder que operan en las formas de apropiación de los bienes en la sociedad feudal y en los modos de producción y de constitución de la plusganancia capitalista. Éste es el nivel

fundamental en que se sitúan formas de saber-poder tales como la indagación y el examen. (11)

En el cuadro se observa una evolución más que interesante de los enunciados desde el simple ritual oral hasta una norma o ley categorizada como discurso directivo. Dice Alf Ross: *“La regla jurídica no es verdadera ni falsa, es una directiva. [...] Las leyes no se sancionan para comunicar verdades teóricas sino para dirigir el comportamiento de los hombres –tanto de los jueces como de los ciudadanos- a fin de que actúen de una cierta manera deseada.”* (12)

II.3-El hacer lo que se dice.

He venido resaltando que apropiarse del saber interpretativo de una norma supone cierta “competencia”, más aún si destaco el carácter directivo del enunciado, es decir la certeza de que con ese instrumento normativo modificamos la conducta del otro; estamos ante un saber específico que solo por poseerlo genera poder, mucho más la posibilidad de transformar la realidad desde un discurso.

La competencia, según Chomsky, define desde esta aproximación el conocimiento que el hablante tiene de su propia lengua o, más aún, la aptitud para producir y comprender una serie infinita de oraciones. (13) Podría precisar más este concepto detallando qué es competencia comunicativa, pragmática o gramatical, pero el concepto que me interesa resaltar a los efectos de este desarrollo es el de competencia modal.

La competencia modal introduce una perspectiva accional que proporciona un estatuto dinámico al sujeto, definido precisamente por ella y por su hacer. Según Greimas, la competencia modal equivale a un complejo de modalidades compatibles dirigidas al hacer de un sujeto. Tal complejo de modalidades (organizadas jerárquicamente) constituirá la competencia modal fundada sobre un querer-hacer o un deber-hacer que rigen un poder-hacer o un saber-hacer. (14)

Las cuatro modalidades, querer, deber, poder y saber, han sido reagrupadas por Greimas en función de su modo y nivel de existencia, de la siguiente manera:

M, Virtualizantes	M. Actualizantes	M. Realizantes
DEBER	PODER	HACER
QUERER	SABER	SER

(15)

Las modalidades de la dos primeras casillas, virtualizantes y actualizantes, forman la competencia del sujeto, mientras las de la última –modalidades realizantes- indican, como “hacer-ser” la actuación. Las dos primeras son modalidades veridictivas y las últimas son modalidades factitivas.

El lenguaje inscribe en su propia naturaleza las coordenadas del mundo intersubjetivo; orienta, regula y transforma los modos de correspondencias entre los sujetos, además de servir a la objetivación de las distintas experiencias de la realidad a la creación y actualización de “mundos”. El lenguaje produce relaciones intersubjetivas, y es al mismo tiempo su producto. En cuanto acto, el lenguaje cumple una función de significar, de otorgar sentido. El fundamento de la distinción reside en que, mientras la función propia del acto es inherente al lenguaje –independiente de propósitos o

actividades extradiscursivos-, las funciones de acción desbordan lo lingüístico y atañen a otros ámbitos comportamentales. Por ejemplo:

- [1] a) /El libro está en el escritorio. /
b) /Te felicito por tu ascenso. /

El enunciado [1a] describe que el libro está en el escritorio, la expresión [1b] describe igualmente un hecho: el de mi felicitación por tu ascenso. Aún cuando el segundo ejemplo posea el valor descriptivo aquí me interesa subrayar que lo específico de tal enunciado es que la acción de felicitar consiste precisamente en decir las palabras “te felicito”; de modo que, antes que describir la felicitación, estas palabras la *constituyen*. La acción enunciada por el verbo performativo se confunde con el hecho de enunciarla.

En las expresiones performativas “*decir algo es hacer algo (...). Porque decimos algo o al decir algo, hacemos algo.*” (16)

II.4- La performatividad.

Se debe a Austin la formulación inicial de la teoría de la performatividad, de la que deviene la propuesta de los actos de habla. Tradicionalmente, se ha considerado que los enunciados representan o describen algún acontecimiento o estado de cosas, y que de esta propiedad deriva su valor lógico: un enunciado es verdadero si la descripción corresponde adecuadamente a aquello que describe, y falso en el caso contrario. Es así que clasifica a los enunciados en:

Tipo de enunciado	Propósito	Ejemplo
Constatativos	Nada exterior al propio acto de enunciación	/Tengo una camisa roja. / /Hay tres escalones. /
Performativos	Cumplir una acción	/Prometo tomar la medicina. / /Os declaro marido y mujer. /

(17)

Las expresiones performativas constituyen operadores discursivos. Comparten la propiedad de “ubicar las expresiones en una situación de habla” con los deícticos (función de señalar o designar algo). La función de deícticos y performativos consiste en producir la propia situación de enunciación en cuanto escenario de las distintas de las distintas operaciones espaciotemporales e interpersonales que caracterizan el discurso. Si a los deícticos corresponde la designación de las referencias espaciotemporales y personales interna (aquí, esto, ese, etc.), atañe a los performativos la configuración del orden jurídico de las relaciones entre los actores discursivos.

Se entiende en este contexto por “jurídico” en el sentido que lo define Ducrot. “Una actividad es considerada en términos de acción jurídica cuando se puede describir como criminal o meritoria, como un acto de autoridad o como el reconocimiento de una obligación.” (18)

Algunas consideraciones a tener en cuenta:

- Un enunciado performativo carece de valor lógico (no puede ser reputado de verdadero o falso), su función específica consiste en realizar una acción.

- El grado de verdad de un performativo por ejemplo: “una falsa felicitación” “una verdadera amenaza”, no es sino un grado de adecuación respecto al modelo de normalidad del comportamiento que hacemos valer, en una situación discursiva determinada

Una sistematización interesante aporta el próximo cuadro:

Tipo performativo	Institución que respalda la acción	Requisito esencial exigido al agente	Posición actancial
<i>Actos de autoridad</i> (declaraciones y mandatos) *	Una institución jurídica, un “poder reconocido”.	<i>Legitimidad</i> dimanada de la institución.	El sujeto se presenta en su acto como <i>portavoz</i> o Instrumento de la institución.
<i>Compromisos</i>	Reglas cooperativas y otras que sancionan la coherencia del comportamiento, la responsabilidad de los sujetos, et.	<i>Sinceridad</i> , asunción abierta de tales reglas.	El sujeto se presenta como origen o <i>remitente</i> del acto que ejecuta, como persona social.
<i>Fórmulas</i>	Códigos de etiqueta y de cortesía.	<i>Corrección</i> en el uso de las expresiones correspondientes.	El sujeto aparece como un actor comprometido con ciertos deberes sociales. Ejecuta un <i>rol</i> relativo a una posición interaccional.

* Los mandatos a que se refiere el cuadro corresponden a las formas “fuertes” del discurso directivo, como los “directivos sancionados” los “de autoridad” o los “cuasimandatos heterónomos” (específicamente jurídicos) de ROSS (1971, 44-63). Los directivos no respaldados por instituciones jurídicas, sino por la propia dinámica intersubjetiva caerían en este cuadro dentro de la clase de compromisos.

(19)

La teoría de los actos de habla puede mostrar que el uso del lenguaje se vincula a ciertos aspectos de la teoría de la estructura social; ya que muchas condiciones sociales aparecen implicadas entre las condiciones de satisfacción de los performativos.

La tipología austiniana de los verbos puede sintetizarse en:

- Judicativos o veredictivos*. Consisten en la emisión de algún juicio tras cierto proceso de apreciación o de razonamiento. Su modelo es el acto de emitir un veredicto: absolver, condenar, aprobar, diagnosticar, etc.
- Ejercitativos o decretos*. Son actos de decisión que manifiestan el ejercicio de un poder. Su modelo es un acto de designación: ordenar, designar, legar, proclamar, consagrar, etc.
- Compromisorios*. Comprometen al hablante en cierta línea de condena ulterior. Su modelo es la expresión de una promesa: proponerse, prometer, pactar, jurar, apostar, etc.
- Comportativos*. Expresan actitudes frente a comportamientos de los demás. Su modelo es la fórmula cortés de agradecimiento: felicitar, agradecer, perdonar, deplorar, invitar, etc.

- e) Expositivos. Clarifican o describen nuestras razones y argumentos, Ponen de manifiesto la forma de inserción de nuestras palabras en el discurso. Su modelo es una fórmula oratoria del tipo /afirmo/ o /repito que/: enunciar, negar, preguntar, observar, mencionar, etc. (20)

Si cruzo esta clasificación con el cuadro anterior, se pueden hacer corresponder las categorías así:

Tipo performativo	Verbos performativos
<i>Actos de autoridad</i> (declaraciones y mandatos)	-Judicativos o veredictos -Ejercitativos o decretos
<i>Compromisos</i>	-Compromisorios
<i>Fórmulas</i>	-Comportativos

“En una teoría estrictamente semiótica: El orden jurídico y las relaciones de poder en la enunciación son analizables como configuraciones de *manipulación*, que remiten simultáneamente a una estructura contractual y a una estructura modal.

La categoría de *competencia modal* remite a las cualificaciones de los sujetos presupuestas por su hacer, de modo que los agentes discursivos no aparecen como instancias vacías, sino cualificadas por su hacer anterior y dotadas de ciertas virtualidades de hacer posterior. De algún modo, esta categoría corresponde a una definición textual de la actitud (disposición para el hacer) que toma en cuenta la psicología social.” (21)

En una primera aproximación, lo que interesa a la teoría de los actos discursivos no es saber qué estado psíquico representan las preguntas, reconvenciones u otros actos, “sino cómo en virtud de un proceso de enunciación e interpretación tal acto locucionario resulta definido finalmente en cuanto pregunta, reconvención, etc. [...] Las recomendaciones de Foucault relativas a su propio concepto de discurso resultan también oportunas en nuestra perspectiva: Se renunciará, pues, a ver en el discurso un fenómeno de expresión, la tradición verbal de una síntesis efectuada por otra parte; se buscará en él más bien *un campo de regularidad para diversas posiciones de subjetividad*.” (22)

En esta misma dirección se erige la idea de la performatividad no como un tipo de acto de habla al cual podemos distinguir por una clase de verbos determinados, sino como una “dimensión” constitutiva de todo discurso que tiene la capacidad de instaurar realidades y sentidos. Estos aportes han sido abordados en el marco del proyecto de investigación “*Discurso, identidad y sentido: estrategias performativas en la construcción discursiva de lo real*” durante los años 2007 y 2008 y continúan en el proyecto que se desarrolla actualmente :“*La construcción discursiva de la identidad en la tensión entre normas sociales hegemónicas y emergentes*”, ambos proyectos dirigidos por Hugo Aguilar acreditados por CeCyT.

Desde esta perspectiva se afirma que en el discurso se pueden observar las relaciones entre el individuo, la sociedad y el poder, para lo cual no podemos concebir al lenguaje como un simple medio descriptivo o constatativo, sino como el espacio en el que se configura la realidad.

Así caracteriza Aguilar a la dimensión preformativa del lenguaje: “*La performatividad está ahí y construye al mundo inevitablemente y muchas veces desde la más absoluta invisibilidad. No es un ornamento casual de la palabra, sino que se funde con la naturaleza misma del lenguaje. Quizás, su naturaleza multiforme y en algunos casos indeterminada nos lleve a creer que no está presente. Pero, si miramos bien,*

seguramente la adivinaremos acechando en el umbral de cualquier intercambio lingüístico”.(23)

De esta manera podemos observar de qué manera esta conceptualización de “la performatividad” puede complementarse con los aportes de los autores anteriormente mencionados y resulta pertinente para el presente trabajo.

II.5 Algunas reflexiones respecto de las teorías interpretativas del Derecho.

Es necesario que primero efectúe un sencillo recorrido por las distintas corrientes interpretativas, tomadas del texto de Martínez Paz, para luego poder efectuar algunas consideraciones teóricas:

-LA ESCUELA FRANCESA DE LA EXÉGESIS: MÉTODO EXEGÉTICO (Juan Bautista Blondeau). Para esta escuela sólo sobre el texto escrito debía aplicarse su método. De acuerdo con los fundamentos de su método la tarea fundamental del intérprete consiste en descubrir la voluntad del legislador con respecto a la norma que se intenta aplicar.

-LA ESCUELA HISTÓRICA DEL DERECHO. MÉTODO DE LA INTERPRETACIÓN HISTÓRICA. Para esta escuela toda norma jurídica, una vez creada, se independiza y adquiere vida propia al recibir las influencias del medio histórico-social que regula. La costumbre se convierte en la principal fuente del derecho, y el derecho consuetudinario adquiere tanta importancia como el derecho escrito.

-LA LIBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DERECHO (Francisco Geny). Su objeto es lograr un método de interpretación que permita aplicar la ley sin forzar su significado ni la voluntad del legislador; y se propulsa como instancia superadora de las dos escuelas anteriores.

-LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO DESDE UNA PERSPECTIVA SOCIAL: EL DERECHO LIBRE (Eugenio Ehrlich). Su concepción jurídica tiene un marcado acento sociológico y se afirma en la idea de que el derecho surge de los distintos grupos sociales.

-OTRAS TENDENCIAS METODOLÓGICAS (fines siglo XIX y principios del XX).
 LA PRIMERA: propone un método de investigación basado exclusivamente en el texto de la ley.. Posee un fuerte acento positivista, normativista, formalista y legalista. Reduccionismo teórico, formalista y técnico ajeno a la realidad dinámica del derecho.
 LA SEGUNDA: es un intento por superar el positivismo. Metodológicamente muy libre al afirmar las conexiones de la realidad jurídica con la realidad histórica y social. Plantea la insuficiencia de la norma legal para cubrir todos los casos o situaciones jurídicas. (24)

-LA TEORÍA TRIALISTA DEL DERECHO (Werner Goldschmidt).El trialismo analiza tres elementos del mundo jurídico (conducta, norma, justicia). Reconoce influencias del Tridimensionalismo de Reale y de la Egología de Cossio. Se basa en el realismo genético; por esta razón, no amalgama los tres elementos del mundo jurídico sino que los contempla separadamente; sin embargo –expresa su autor- las tres dimensiones están íntimamente interrelacionadas: las normas describen e integran la realidad social; y la justicia valora realidad y normas.

-TEORIA SISTÉMICA DEL DERECHO. Esta teoría planteada por Rodolfo Capón Filas, basada en la teoría trialista del derecho, de Werner Goldschmidt, se presenta como superadora en tanto da cuenta de:

- la contextualización de los actos jurídicos en una realidad social compleja;
- de los elementos constitutivos del acto jurídico (realidad, norma, valores y conducta transformadora) interrelacionados e interdependientes;
- de la concepción del acto jurídico como proceso, marcando entradas y salidas que dan cuenta de los polisémicos entrecruzamientos que pueden formularse.

Ahora, quiero expresar algunas consideraciones que me parecen relevantes respecto de algunas posturas de las distintas escuelas:

-En cuanto al posicionamiento de la teoría exegética (desde una perspectiva hermenéutica y filológica) de buscar la voluntad del creador de la ley a la hora de su interpretación; o el “Espíritu de la ley” [que] significa tanto la intención como el fin del legislador”. (25) La evidencio como una herramienta interpretativa superada aún desde los marcos metodológicos de la filología. Alberto Blecua (26) plantea que la tarea central de un filólogo es aproximarse lo más que se pueda a lo que teóricamente se denomina: original, arquetipo o manuscrito cero. Nótese que dije “aproximarse” porque el arquetipo solo estuvo un momento en la configuración mental del autor, luego – materialmente- dejó de existir pasó a ser el subarquetipo (norma escrita). Después de concretado el enunciado el autor es ya otro lector o intérprete más, su opinión vale tanto como la de cualquier otro lector o intérprete. Esta postura, incluso, ya es planteada por Alf Ross en el capítulo XXIV que sostiene: “*Podemos incluso interrogarlo, y su respuesta proporcionará datos interpretativos adicionales. [...] La interpretación objetiva simplemente se rehúsa a investigar la intención estudiando la manera en que la obra llegó a producirse.*” (27) Es decir, la opinión del autor o legislador se suma a toda una serie de elementos contextuales que aportan, en conjunto, elementos interpretativos, pero no lo único que hay que leer, buscar o desentrañar en una norma.

-Respecto del método de interpretación histórica. Acuerdo con que la ley creada por los legisladores para satisfacer necesidades históricas y sociales tiene un significado que varía. Pero es un elemento contextual que se debe analizar léxicamente y no porque la ley tenga vida propia o se desarrolle como un organismo viviente. Siempre hay fuentes, intereses y elementos históricos que la configuran y anclan su enunciación.

-Si bien he resaltado la importancia de la metodología que deviene de la teoría sistémica no debe perderse de vista el funcionamiento de la norma: “La interpretación de la norma es, [...] bidimensional (normosociológica); pero su funcionamiento es tridimensional.”(287)

II- CONCLUSION

Fueron motivación de la realización de este trabajo una serie de interrogantes que cupieron la suerte de brindar la estructura de abordaje para el tema del programa, de la Materia Introducción al Derecho: La interpretación del Derecho. Los distintos modos de interpretación.

“*Las normas engendran un mundo de objetos, los cuales se engarzan en el orden de los repartos. He aquí la función integradora de las normas. Este mundo triple de objetos comprende la formación de situaciones (integración relacional), productos ideales de las normas y materializaciones (integración sustancial).*” (29)

Mediante un corpus específico, de prácticas jurídicas, pude trazar una evolución histórica de los enunciados jurídicos. Evidenciando la materialidad discursiva en prácticas como: la indagación, la sentencia y el examen. Prácticas que se proyectan en lo extradiscursivo: decir algo, es hacer algo. Enunciado que asumen la categorización de discursos directivos y que configuran estructuras de conocimiento necesariamente ligadas al poder. Sirva de ejemplo:

JUEZ

“A Fuente Ovejuna fui
de la suerte que has mandado,
y con especial cuidado
y diligencia asistí.

Haciendo averiguación
del cometido delito,
una hoja no se ha escrito
que sea en comprobación;
porque conformes a una,
con valeroso pecho,
en pidiendo quién lo ha hecho,
responden: “Fuente Ovejuna”.

Trescientos he atormentado
con no pequeño rigor,
y te **prometo**, señor,
que más que esto no he sacado

Hasta niños de diez años
al potro arrimé, y no ha sido
posible haberlo inquirido
ni por halagos ni engaños.

Y pues tan mal se acomoda
el poderlo averiguar,
o los has de perdonar,
o matar la villa toda

Todos vienen ante ti
para más **certificarte**:
de ellos podrás informarte.” (30)

En este texto, del siglo XVII, que da cuenta de un suceso histórico real, de la época de los reyes Católicos, vemos las prácticas jurídicas en funcionamiento.

Nótese que he resaltado dos palabras “prometo” y “certificarte”, cuyo significado no contextualizaré ahora, sino que me propongo acercar un ejemplo claro de un enunciado performativo; donde un acto de habla consiste en el acto mismo: decir es hacer o hacer es decir. Este breve desarrollo de la teoría performativa de los actos de habla nos reenvía a dos ideas: poder y manipulación.

- El poder expresa Goldschmidt “es un valor relativo. Ello quiere decir que el poderoso puede usar su poder tanto para algo bueno, como para algo malo. Poder sin justicia es satánico, poder con justicia es divino.” (31)
- -Manipulación: se refiere al acto de influir en alguien en provecho propio mediante la astucia o por medios ilícitos.

Desde este lugar de lectura de las teorías interpretativas de las normas jurídicas es que puedo afirmar que todo saber conlleva una cuota de poder, y que viene acompañado de una gran responsabilidad y compromiso en el manejo de esa cuota de

poder (asesoramiento al docente privado en el Sindicato, Reuniones de Delegados, Conciliaciones en la Secretaría de Trabajo, Inspecciones laborales, etc.). Si hay delegación, distribución y equidad, los actos discursivos se pueden y deben plantearse dialogicamente: réplica enunciativa que contiene a otra réplica. Teniendo siempre presente que toda vez que emito un enunciado estoy transformando conductas de otros, estoy transformando sus vidas. Una actitud lingüística inapropiada y puede costarle el trabajo a un compañero docente.

El conocimiento de la competencia modal tiene que hacerme ser mejor en mí hacer enunciativo.

“El mundo jurídico no es nada menos que el mundo de la convivencia social. [...] El mundo jurídico es un plesbicitito que se renueva todos los días.” (32)

IV-BIBLIOGRAFIA

- AGUILAR, Hugo (2007): “Sentido y performatividad: la potencia virtual de lo inseparable” (pag. 13), en Aguilar, H. y Moyano, M. (comp.): *Sentido y performatividad: la construcción discursiva de lo real*, EFUNARC. Río Cuarto
- AUSTIN, J. L. en: Lozano, Jorge y Otros: *“Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual”*.
- BAJTÍN, Mijail M. (1982): *“Estética de la creación verbal”*. Siglo Veintiuno Editores. Méjico.
- BERGER, Peter y Otro: *“La construcción social de la realidad”*. Amorrortu Editores. Capítulo II.
- BLECUA, Alberto (1980): *“Manual de crítica textual”*. Editorial Castalia. Madrid.
- BORGES, Jorge L. (1974) : *“Obras Completas. El Hacedor. Ajedrez”*. Emecé Editores. Buenos Aires.
- CAPÓN FILAS, Rodolfo (1993): *“El nuevo derecho sindical argentino”*. Librería Editora Platense S:R:L.. La Plata.
- CHOMSKY, Noam. en: Lozano, Jorge y Otros: *“Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual”*.
- DUCROT, O. en: Lozano, Jorge y Otros: *“Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual”*.
- FOUCAULT, Michel (2003): *“La verdad y las formas jurídicas”*. Editorial Gedisa. España, 2003.
- GOLDSCHMIDT, Werner (1986): *“Introducción Filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes”*. Lexis Nexos Argentina S:A: Buenos Aires, 1986.
- GREIMAS, A.J. en: Lozano, Jorge y Otros: *“Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual”*.
- KAËS, René y Otros: *“La institución y las instituciones. Estudios Psicoanalíticos”*. Editorial Paidós.
- LOPE DE VEGA (1978): *“Fuente Ovejuna”*. Editorial Porrúa, S.A. México.
- LOZANO, Jorge y Otros (1999): *“Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual”*. Ediciones Cátedra S:A:. Madrid.

-MARTÍNEZ PAZ, Fernando (2005): *“Introducción al derecho”*. Editorial Ábaco. Buenos Aires. Capítulo XXI.

-MESSNER, en Martínez Paz, Fernando (2005): *“Introducción al Derecho”*. Editorial Ábaco. Buenos Aires.

-ROSS, Alf (2006): *“Sobre el Derecho y la Justicia”*. Editorial Eudeba. Buenos Aires.

NOTAS:

- 1)- Goldschmidt, Werner: “introducción Filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes”. Lexis Nexos Argentina S:A: Buenos Aires, 1986. Pág. 17 y 18.
- 2)-Messner, en Martínez Paz, Fernando: “Introducción al Derecho”. Editorial Ábaco. Buenos Aires, marzo de 2005. Pág. 294.
- 3) Kaës, René y Otros: “la institución y las instituciones. Estudios Psicoanalíticos”. Editorial Paidós. Pág. 42
- 4) Berger, Peter y Otro: “La construcción social de la realidad”. Amorrortu Editores. Capítulo II. Pág. 83 y 84
- 5)- Capón Filas, Rodolfo: “El nuevo derecho sindical argentino”. Librería Editora Platense S:R:L.. La Plata, 1993. Pág. 19
- 6)- Ibídem Pág. 19.
- 7)-Bajtín, Mijail M.: “Estética de la creación verbal”. Siglo Veintiuno Editores. Méjico, 1982. Pág. 256.
- 8)-Lozano, Jorge y Otros: “Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual”. Ediciones Cátedra S:A:. Madrid, 1999. Pág. 37.
- 9)- Bajtín, Mijail M.: “Estética de la creación verbal”.Op. Cit. Pág. 260.
- 10)-Foucault, Michel: “La verdad y las formas jurídicas”. Editorial Gedisa. España, 2003. Pág.16
- 11)-Ibídem Pág- 148.
- 12)- Ross, Alf: “Sobre el Derecho y la Justicia”. Editorial Eudeba. Buenos Aires, marzo de 2006. Pág. 31 y 30
- 13)- Chomsky, N. en: Lozano, Jorge y Otros: “Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual”. Pág. 72
- 14)-Greimas, A.J. en: Lozano, Jorge y Otros: “Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual”. Pág. 74 y 75.
- 15)- Lozano, Jorge y Otros: “Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual”. Op. Cit. Pág. 75
- 16)- Austin, J. L. en: Lozano, Jorge y Otros: “Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual”. Pág. 175.
- 17)- Ibídem Pág. 174.
- 18)- Ducrot, O. en: Lozano, Jorge y Otros: “Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual”. Pág. 177.
- 19)- Lozano, Jorge y Otros: “Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual”. Op. Cit. Pág. 181
- 20)-Ibídem Pág. 184.
- 21)- Ibídem Pág. 188.
- 22)- Ibídem Pág. 189.
- 23) Aguilar, Hugo: “Sentido y performatividad: la potencia virtual de lo inseparable” (pag. 13), en Aguilar, H. y Moyano, M. (comp.): *Sentido y performatividad: la construcción discursiva de lo real*, EFUNARC. 2007
- 24)- Martínez Paz, Fernando: “Introducción al derecho”. Editorial Ábaco. Buenos Aires, marzo de 2005. Capítulo XXI.
- 25)- Goldschmidt, Werner: “Introducción Filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes”. Op. Cit. Pág. 265
- 26)- Blecua, Alberto: “Manual de crítica textual”. Editorial Castalia. Madrid, 1980.
- 27)- Ross, Alf: “Sobre el derecho y la justicia”.Op.. Cit. Pág. 157
- 28)- Goldschmidt, Werner: “introducción Filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes”. Op. Cit. Pág. 280

- 29)- Goldschmidt, Werner: "introducción Filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes". Lexis Nexos Argentina S:A: Buenos Aires, 1986. Pág. 14 y 15.
- 30)- Lope de Vega: "Fuente Ovejuna". Editorial Porrúa, S.A. México, 1978. Pág. 51.
- 31)- Goldschmidt, Werner: "introducción Filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes". Op. Cit. Pág. 61.
- 32)- Ibídem Prefacio a la primera edición.